

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 50001333300320160000100
Demandantes: Luz Stella Andrade Palacios
Francisco Antonio Londoño Pastrana
Cesárea Palacios Mena
Héctor Enrique Andrade Valencia
Cristhian Camilo Londoño Quejada
Zamir Andrés Londoño Quejada
Demandados: Hospital de San José del Guaviare E.S.E
Médicos Asociados S.A- Clínica Federman
Compañía Seguradora de Fianza S.A.-Confianza S.A (llamado en garantía)
La Previsora S.A Compañía de Seguros (llamado en garantía)

Mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, el Despacho negó el recurso de reposición planteado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 06 de mayo de 2022, por medio del cual, este Despacho lo requirió para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, informara si había obtenido información sobre la ubicación de la testigo Dra. María Carolina Castillo Pérez, o si desistía de la práctica de la prueba.

El día 01 de diciembre de 2022, el mismo apoderado judicial interpone recurso de apelación sobre el auto que negó el recurso de reposición, aduciendo que la notificación a la testigo, se asimila a una notificación personal y además reiterando los argumentos expuestos en el escrito de reposición.

Para resolver, se considera:

El Despacho rechaza por improcedente el recurso de apelación planteado contra el auto que decide el recurso de reposición, con fundamento en el artículo 243 A del CPACA, (vigente para la fecha en que se interpuso el recurso) que dispone:

ARTÍCULO 243A. PROVIDENCIAS NO SUSCEPTIBLES DE RECURSOS ORDINARIOS. <Artículo adicionado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:

1. Las sentencias proferidas en el curso de la única o segunda instancia.
2. Las relacionadas con el levantamiento o revocatoria de las medidas cautelares.
3. Las que decidan los recursos de reposición, salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido, caso en el cual podrán interponerse los recursos procedentes respecto de los puntos nuevos.

(...)

Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, ingresar el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Se advierte a las partes que, al momento de enviar documentos al correo electrónico, los mismos se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB

A partir de que éste expediente fue digitalizado, el registro de actuaciones y la gestión del expediente, se realiza por medio del sistema de gestión SAMAI, que puede ser consultado mediante acceso al siguiente link:
<https://samaijr.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

(Firmada electrónicamente)

NILCE BONILLA ESCOBAR

JUEZ